

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. **3386**
(14 MAY 2025)

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución número 1896 del 19 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y

CONSIDERANDO:

En el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño la función de: "Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

De acuerdo con la Resolución **2436 del 10 de mayo de 2024** y en virtud del proceso de selección 1522 del 2020, se realiza el nombramiento de la señora **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, en el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí**, del cual tomo posesión del cargo el día **09 de septiembre de 2024**.

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2024ER038611 (18/10/2024)** radicado ante la Oficina de Recursos Humanos; se allegó la incapacidad No. **202409250085-1**, expedida por el **Hospital Civil de Ipiales ESE**, mediante la cual se concede incapacidad médica al señor (a): **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, por ciento veintiséis (126) días comprendidos entre el **25 de septiembre de 2024 hasta el 28 de enero de 2025**.

En atención a lo anterior, mediante Resolución 1896 del 19 de marzo de 2025, se concede licencia de maternidad y se suspende su periodo de prueba a la señora **MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, en la cual se resolvió: "**ARTÍCULO 2º. Interrumpir el término periodo de prueba a la señora MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1088217396**, quien se desempeña como **Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero del Municipio de Potosí (N)**, hasta que culmine su licencia de maternidad por el término de ciento veintiséis (126) días, prorrogando en consecuencia la culminación de su periodo de prueba hasta el día **17 de mayo de 2025**."

Inicio del periodo de prueba (6 meses)	09 de septiembre de 2024
Culminación del periodo de prueba inicial	08 de marzo de 2024
Licencia de maternidad	126 días de interrupción
Culminación del periodo de prueba – después de licencia de maternidad	17 de mayo de 2025

Una vez validada y revisada la información, se requiere corregir el contenido de la Resolución 1896 en lo relativo al cómputo de los días de interrupción del periodo de prueba. En consecuencia, lo procedente en la parte resolutoria es disponer lo siguiente:

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“ARTÍCULO 2°. Interrumpir el termino periodo de prueba al señor (a) a la MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088217396, quién se desempeña como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero del Municipio de Potosi (N), hasta que culmine su licencia de maternidad por el término de ciento veintiséis (126) días, prorrogando en consecuencia la culminación de su periodo de prueba hasta el día 12 de julio de 2025.

Inicio del periodo de prueba (6 meses)	09 de septiembre de 2024
Culminación del periodo de prueba inicial	08 de marzo de 2024
Licencia de maternidad	126 días de interrupción
Culminación del periodo de prueba – después de licencia de maternidad	12 de julio de 2025

Parágrafo Único. En virtud de la interrupción del periodo de prueba, se debe realizar la correspondiente evaluación parcial de conformidad con las disposiciones del ARTÍCULO 2.2.8.2.2 del Decreto 1083 de 2015.”

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los siguiente:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar y corregir el **ARTICULO 2° de la Resolución No. 1896 del 19 de marzo de 2025**, el cual quedara al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 2°. Interrumpir el termino periodo de prueba al señor (a) a la MARTHA VIVIANA GUERRERO LUCERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088217396, quién se desempeña como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Luis Antonio Montero del Municipio de Potosi (N), hasta que culmine su licencia de maternidad por el término de ciento veintiséis (126) días, prorrogando en consecuencia la culminación de su periodo de prueba hasta el día 12 de julio de 2025.

Inicio del periodo de prueba (6 meses)	09 de septiembre de 2024
Culminación del periodo de prueba inicial	08 de marzo de 2024
Licencia de maternidad	126 días de interrupción
Culminación del periodo de prueba – después de licencia de maternidad	12 de julio de 2025

Parágrafo Único. En virtud de la interrupción del periodo de prueba, se debe realizar la correspondiente evaluación parcial de conformidad con las disposiciones del ARTÍCULO 2.2.8.2.2 del Decreto 1083 de 2015.”

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones de la Resolución No. 1896 del 19 de marzo de 2025 que no fueron objeto de la presente corrección, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido de la presente Resolución al correo electrónico: vivianaguerrero89@hotmail.com – Celular: 3175661499-3145602825.

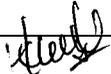
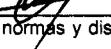
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Hojas de vida y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (14 MAY 2025)


BERBY SANCHEZ MONTAÑO
 Secretario de Educación Departamental de Nariño (A.F)

Proyectó: Maria Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	14/05/2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	14/05/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	14/05/2025	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	14/05/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		